

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. De la prestadora de servicio: Nombre, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma".

## CONTRATO No CN-JUR-290/22

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS EN GENERAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA **C. [REDACTED]** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, LAS CUÁLES SE CONOCERAN COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad económica sea el suministro de artículos en general; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"LA PROVEEDORA"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "LA PROVEEDORA":

- II.1 Es una persona física con actividad empresarial; que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]
- II.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- II.3 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para suministrarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. De la prestadora de servicio: Nombre, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma".

## CONTRATO No CN-JUR-290/22

- II.4 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP: 202009112097634**.
- II.6 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "LA PROVEEDORA" se obliga al suministro de *Insumos de Cafetería*, para uso de la Dirección Nacional Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones en este Instituto Político, de acuerdo a cotización anexa de fecha 17 de noviembre de 2022, que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de la operación objeto del presente contrato será de \$6,829.16 (Seis mil ochocientos veintinueve pesos 16/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$761.63 (Setecientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$7,590.79 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 79/100 M.N.)**.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** "EL PRD se obliga a pagar el precio de los materiales suministrados en 2 (dos) exhibiciones de la siguiente manera:

- **Primer pago:** Por la cantidad de \$5,521.79 (Cinco mil quinientos veintiún pesos 79/100 M.N.), IVA. incluido, el día 25 de noviembre de 2022.
- **Segundo pago:** Por la cantidad de \$2,069.00 (Dos mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el día 02 de diciembre de 2022.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes; mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **18 de noviembre al 18 de diciembre de 2022**.

**QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.** "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato el día **25 de noviembre de 2022**, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 24, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. De la prestadora de servicio: Nombre, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma".

## CONTRATO No CN-JUR-290/22

**SEXTA.- RESCISIÓN.** "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comuniquen por escrito "EL PRD" a "LA PROVEEDORA", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** "LA PROVEEDORA" estará obligada a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA.** "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato, de conformidad con las características y cantidad indicadas en la Cláusula Primera del presente acuerdo de voluntades y conforme a la cotización anexa de fecha 17 de noviembre de 2022.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** "LA PROVEEDORA" conviene en responder de la calidad los materiales y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo establecido en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen, que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito mediante Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN.** "LA PROVEEDORA" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LA PROVEEDORA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "LA PROVEEDORA" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "LA PROVEEDORA".** Todas las erogaciones que haga "LA PROVEEDORA" en la adquisición de productos, artículos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de la misma y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. De la prestadora de servicio: Nombre, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma".

**CONTRATO No CN-JUR-290/22**

**DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "LA PROVEEDORA" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumplimiento del objeto de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": [REDACTED]

Para "LA PROVEEDORA": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR "EL PRD"

POR "LA PROVEEDORA"

  
C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN  
APODERADO LEGAL

C. [REDACTED]

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

  
C. MÓNICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. De la prestadora de servicio: Nombre, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma".

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2022

Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros  
Partido de la Revolución Democrática  
P R E S E N T E

En relación a los artículos solicitados por su persona, me permito compartirle la cotización, en espera de que el producto propuesto sea lo que ustedes requieren para atender sus necesidades:

No.	Descripción	Cantidad	U.M	Unitario	Subtotal
1	Lata de refresco Coca Cola de Dieta 355ml	48	Pieza	\$23.49	\$1,127.52
2	Lata de refresco Coca Cola de Regular 355ml	96	Pieza	\$25.41	\$2,439.36
3	Lata de refresco de Sabores 355ml	48	Pieza	\$24.86	\$1,193.28
Subtotal					\$4,760.16
IVA					\$761.63
Total					\$5,521.79
Cinco Mil Quinientos Veintiún Pesos 79/100 M.N.					

No.	Descripción	Cantidad	U.M	Unitario	Subtotal
1	Azúcar estándar	10	Kilo	\$47.61	\$476.10
2	Coffee Mate líquido, dif sabores	10	Pieza	\$71.99	\$719.90
3	Lata de Agua Mineral de 355ml	36	Pieza	\$24.25	\$873.00
Subtotal					\$2,069.00
IVA					\$0.00
Total					\$2,069.00
Dos Mil Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.					

**Total: \$7,590.79 (siete mil quinientos noventa pesos 79/100 M.N.)**

**Condiciones Comerciales:**

**Tiempo de Entrega:**

5 días hábiles

**Condiciones de Pago:**

Pago a 30 días hábiles en una sola exhibición posteriores a la fecha de recepción de la factura

**Lugar de Entrega:**

En las Instalaciones del PRD ubicadas en Av. Benjamín Franklin No.84, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. De la prestadora de servicio: Nombre, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma".

[REDACTED]

Vigencia de la Cotización:

10 días hábiles

[REDACTED]

[REDACTED]